**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA DE ROTURA DE VIDRIOS Y/O CRISTALES**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2328**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Este seguro cubre la rotura de los objetos susceptibles a ser asegurados bajo la presente Cláusula, cuyo origen no se atribuya directa o indirectamente a incendio, rayo, explosión, ni otros riesgos excluidos en las Condiciones Generales de la Póliza.

Pueden ser objeto de cobertura, la rotura de cristales, vidrios o espejos, así como las inscripciones, pintados, dibujos, o trabajos de pintura, únicamente, cuando esté mencionado expresamente en la Póliza y solamente en caso que los daños sean producidos por rotura del cristal, vidrio espejo asegurado.

**EXCLUSIONES**

La Compañía no responderá por los daños producidos a consecuencia de:

a) Revoluciones, guerras, civiles e internacionales

b) Terremoto, rayo o cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico.

c) Incendio y/o explosión.

d) Huelgas, tumultos, terrorismo, manifestaciones populares.

e) Traslados reparaciones o cambios en los objetos asegurados y reparaciones o demoliciones del edificio donde estén colocados.

f) Fallas o defectos en la instalación de los cristales, vidrios o espejos asegurados, debidos a la negligencia o cualquier otra causa imputable a los encargados de la instalación o a los técnicos o ingenieros responsables de la construcción del edificio.

g) Las inscripciones, pintados y cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, siempre que no hayan sido expresamente mencionados en la Póliza, declarando su valor y pagando la prima correspondiente.

De incluirse expresamente, serán indemnizados o repuestos, solamente en caso que se deterioren a consecuencia de rotura del cristal que le sirva de fondo.

h) La Compañía no responderá por daños producidos en el marco o cuadro, ni en los accesorios del objeto asegurado.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía en el término máximo de 72 horas y abstenerse de efectuar cualquier acto que pudiera variar las condiciones del objeto siniestrado, hasta que un representante de la Compañía haya practicado las averiguaciones necesarias. La inobservancia de esta condición, eximirá a la Compañía de toda responsabilidad.

**BASES DE LA INDEMNIZACION**

1. En caso de siniestro, la Compañía tiene la opción de indemnizar al Asegurado, ya sea con el importe de la suma asegurada o con la reposición del objeto siniestrado, limitando su responsabilidad al cristal, vidrio o espejo accidentado.

2. En cualquier forma que la Compañía indemnizara al Asegurado, los residuos de cualquier naturaleza serán de su propiedad y el Asegurado tiene la obligación de conservarlos, mientras la Compañía se hace cargo de ellos.

El Asegurado queda obligado a efectuar por su cuenta, los trabajos de carpintería, marmolería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo objeto.

3. El seguro no dará lugar a ganancia alguna, sino al simple resarcimiento de las pérdidas o daños materiales sufridas. Por consiguiente, si al producirse un siniestro, los objetos asegurados tienen en su conjunto, un valor superior a la cantidad por la que han sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, obligándose la Compañía, a indemnizar en la proporción que le corresponde.

**LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La Compañía no está obligada al reemplazo provisorio del objeto dañado, ni se hace responsable de los gastos ocasionados por los perjuicios que se produzcan durante el tiempo necesario que transcurra para conseguir el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

**DE LA COBERTURA DESPUES DEL SINIESTRO**

Después de un siniestro, cesa el seguro respecto de los objetos asegurados que hayan dado lugar a indemnización. Los cristales, vidrios o espejos que hayan sido colocados en reemplazo constituyen un nuevo riesgo, en consecuencia, solo después de pagada la prima correspondiente pueden considerarse como asegurados.

**DEL DOBLE SEGURO**

Si los objetos mencionados en la presente Póliza, se hallan asegurados en todo o en parte por otros contratos o si, con posterioridad al presente contrato, tomara otro seguro sobre los mismos objetos, deberá dar aviso escrito inmediato a la Compañía. La Compañía en caso de siniestro, concurrirá con la parte de las pérdidas o daños que le correspondan, en proporción a la suma asegurada.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**